Naciones Unidas A/RES/62/247



Distr. general 24 de abril de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones

Temas 136, 126, 128 y 140 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 3 de abril de 2008

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/62/773)]

## 62/247. Fortalecimiento de las investigaciones

La Asamblea General,

*Recordando* sus resoluciones 48/218 B, de 29 de julio de 1994, 54/244, de 23 de diciembre de 1999, la sección IV de su resolución 57/282, de 20 de diciembre de 2002, sus resoluciones 59/272, de 23 de diciembre de 2004, 59/287, de 13 de abril de 2005, 61/245, de 22 de diciembre de 2006, 61/267 B, de 24 de julio de 2007, 61/275 y 61/279, de 29 de junio de 2007, y 62/234, de 22 de diciembre de 2007,

Recordando también el párrafo 10 de su resolución 59/287,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las investigaciones<sup>1</sup>, el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre las actividades del Equipo de Tareas sobre Adquisiciones correspondiente al período de dieciocho meses que terminó el 30 de junio de 2007<sup>2</sup>, la nota del Secretario General por la que se transmiten sus observaciones a ese respecto<sup>3</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>4</sup>,

- 1. *Toma nota* del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna<sup>2</sup> y de la nota conexa del Secretario General<sup>3</sup>;
- 2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>4</sup>, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;
- 3. *Toma conocimiento en particular* de la preocupación de la Comisión Consultiva indicada en el párrafo 5 de su informe;
- 4. *Destaca* en que la falta de disposiciones normativas y reglamentarias expresas para los procedimientos relativos a las investigaciones menoscaba la equidad y las garantías procesales;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A/62/582 y Corr.1.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A/62/272.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> A/62/272/Add 1

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> A/62/7/Add.35. Para el texto definitivo, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7A.

- 5. Expresa su preocupación por el hecho de que, al parecer, el manual de investigaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría actualmente en vigor carece de información útil y práctica para los investigadores en comparación con manuales semejantes utilizados en otras organizaciones internacionales y no contiene suficientes instrucciones de trabajo para realizar las investigaciones;
- 6. Observa con reconocimiento los esfuerzos de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna por mejorar la realización de sus investigaciones aplicando las mejores prácticas internacionales y asegurando el respeto de las garantías procesales de todo el personal de las Naciones Unidas;
- 7. Afirma que la existencia de estrategias operacionales y procedimientos de investigación transparentes, previsibles, objetivos y que permitan la rendición de cuentas contribuye al funcionamiento eficaz del sistema de administración de justicia;
- 8. Observa con preocupación las inquietudes planteadas respecto de las garantías procesales en las investigaciones, destaca que las garantías procesales otorgadas al personal en las investigaciones realizadas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna deben ser convalidadas por el sistema de administración de justicia, y reitera su petición al Secretario General de que formule un criterio amplio para que la Organización asuma plenamente la responsabilidad de asegurar las debidas garantías procesales de sus funcionarios que sean objeto de investigación;
- 9. Subraya de nuevo el principio de la separación, la imparcialidad y la equidad de los responsables de las funciones de investigación;
- 10. *Destaca* que el cometido de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna es prestar asistencia al Secretario General en el desempeño de sus funciones de supervisión interna;
- 11. Reafirma que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna es el órgano interno al que se ha encomendado la función de investigación en las Naciones Unidas;
- 12. Reafirma también que los jefes de oficina, directores de programas y juntas de investigación debidamente capacitados, así como el Departamento de Seguridad y la Oficina de Ética, pueden efectuar averiguaciones e investigaciones administrativas, salvo en casos de falta grave de conducta y/o conducta delictiva, de conformidad con su resolución 59/287;
- 13. Toma nota de que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna está preparando un módulo integral de capacitación dirigido a fomentar la capacidad del personal de las Naciones Unidas para prestar apoyo a las averiguaciones o investigaciones administrativas, así como un programa de capacitación especial para investigar las denuncias de acoso sexual;
- 14. Recuerda los párrafos 3, 8 y 10 de su resolución 59/287, y pide al Secretario General que siga aumentando la capacitación básica en materia de investigación, según proceda, para poder abordar las faltas leves de conducta;
- 15. Reafirma su decisión de que, en casos de falta grave de conducta y/o conducta delictiva, las investigaciones deberán ser realizadas por investigadores profesionales;
- 16. Reafirma que el Secretario General someterá todo cambio que tenga consecuencias administrativas y financieras al examen y a la aprobación de la Asamblea General de conformidad con los procedimientos establecidos;

- 17. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, prepare un informe, para examinarlo en su sexagésimo tercer período de sesiones, en el que figure información pormenorizada acerca, entre otras cosas, de lo siguiente:
  - a) El estado de la aplicación de su resolución 59/287;
- b) Datos actualizados y pormenorizados sobre todas las entidades distintas de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que efectúen averiguaciones e investigaciones administrativas, su base legislativa y función precisa, el número y los tipos de asuntos que tramitan, los recursos conexos, los regímenes de presentación de informes, las normas y directrices aplicadas y la formación impartida;
- c) El estado de la labor llevada a cabo con recursos para personal temporario general equivalentes a seis puestos a fin de crear capacidad de formación en la División de Investigaciones para que los directores de programas puedan estar en condiciones de ocuparse de casos de falta de conducta de categoría II<sup>5</sup> y la evaluación de esa labor y de cualquier otra labor conexa que se lleve a cabo con el mismo fin, así como el futuro plan de trabajo al respecto;
- 18. Pide también al Secretario General que, en estrecha cooperación con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, prepare para el examen y la aprobación de la Asamblea un informe en el que figure información pormenorizada acerca del mandato correspondiente al examen amplio propuesto de las investigaciones en las Naciones Unidas antes de que la Asamblea General decida si es necesario efectuarlo, teniendo en cuenta la función y el mandato de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna establecidos en su resolución 48/218 B, el marco para la investigación aprobado en la sección IV de su resolución 57/282 y en su resolución 59/287, la reforma del sistema de administración de justicia, las decisiones de la Asamblea de fortalecer la función de investigación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y sus decisiones sobre el marco de rendición de cuentas, la gestión basada en los resultados, la gestión del riesgo institucional y el marco de control interno;
- 19. Pide además al Secretario General que le informe de las prácticas relativas al intercambio de información entre la Organización y las fuerzas del orden de los Estados Miembros y a la remisión a esas instancias de posibles casos penales relacionados con el personal de las Naciones Unidas, funcionarios de las Naciones Unidas y expertos en misión, teniendo en cuenta su resolución 62/63, de 6 de diciembre de 2007, y otros instrumentos jurídicos pertinentes.

91ª sesión plenaria 3 de abril de 2008

.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Véase A/58/708, párr. 27.